



**ACTA DE LA SEXTA SESIÓN ORDINARIA  
DEL COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN  
DEL TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO**

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a las 12:00 doce horas del día 14 catorce de noviembre del año 2014 dos mil catorce y de acuerdo con lo previsto por la Ley en materia de Transparencia del Estado de Jalisco, en sus artículos 25 fracción II, 27.1, 28, 29 y 30 se dio inicio a la Sexta Sesión Ordinaria del Comité de Clasificación de Información del Tribunal de lo Administrativo del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

De esta manera, se procede a celebrar la presente sesión de acuerdo con la siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

1. Analizar y clasificar la información reservada que se encuentra en posesión de este Tribunal de lo Administrativo del Poder Judicial del Estado de Jalisco.
2. Discusión y en su caso aprobación del Aviso de Confidencialidad para el tratamiento de datos recabados por el Tribunal de lo Administrativo del Poder Judicial del Estado de Jalisco, de conformidad a lo establecido por la fracción I del lineamiento quincuagésimo sexto de de los Lineamientos Generales para la protección de la información confidencial y reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

A fin de desahogar el primer punto de la orden del día, la **LICENCIADA KARLA CAVERO TARACENA, SECRETARIA DEL COMITÉ** lo pone a consideración del mismo, dando lectura al siguiente:

**PRIMERO.-** Se pone a consideración que se analice y clasifique como Reservada la información referente a los procedimientos judiciales o administrativos, expedientes de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no hayan causado estado, y aquellos procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se dicte la resolución administrativa o la jurisdiccional definitiva, así como las actas de las sesiones de Pleno o del Comité de clasificación hasta el momento que hayan sido firmadas por la totalidad de los miembros de las mismas.

Lo anterior, tomando en cuenta que si bien la información con la que cuenta este Órgano Jurisdiccional, resulta información fundamental y de libre acceso, también es cierto que se debe evitar un posible daño o perjuicio mayor que el interés público protegido por la ley; puesto que es necesario salvaguardar el correcto procedimiento, sin poner en riesgo las estrategias procesales en los



procedimientos, o en caso de las Actas de Pleno o del Comité de Clasificación, no revelar información hasta que no se haya plasmado la autorización de los miembros que intervinieron en las Sesiones de las mismas, con el fin proteger el bienestar de un grupo mayoritario.

Esto de conformidad a lo establecido en los supuestos que establece el artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Jalisco y sus Municipios que a la letra dice lo siguiente:

*"Artículo 17.*

*Información reservada — Catálogo*

*1. Es información reservada:*

*I. Aquella información pública, cuya difusión:*

- a) Comprometa la seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos;*
- b) Dañe la estabilidad financiera o económica del Estado o de los municipios;*
- c) Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona;*
- d) Cause perjuicio grave a las actividades de verificación, inspección y auditoría, relativas al cumplimiento de las leyes y reglamentos;*
- e) Cause perjuicio grave a la recaudación de las contribuciones;*
- f) Cause perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de los delitos, o de impartición de la justicia; o*
- g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado;***

*II. Las averiguaciones previas;*

***III. Los expedientes judiciales en tanto no causen estado***

***IV. Los expedientes de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no causen estado;***

***V. Los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se dicte la resolución administrativa o la jurisdiccional definitiva;***

***VI. La que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, en tanto no se adopte la decisión definitiva;***

*VII. La entregada con carácter reservada o confidencial por autoridades federales o de otros estados, o por organismos internacionales;*

*VIII. La considerada como secreto comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario, bursátil o cualquier otro, por disposición legal expresa;*



*IX. Las bases de datos, preguntas o reactivos para la aplicación de exámenes de admisión académica, evaluación psicológica, concursos de oposición o equivalentes, y*

***X. La considerada como reservada por disposición legal expresa'***

La información que se encuentra contemplada en el precepto legal a que se hace referencia, en sus fracciones fracciones I, inciso g), III, IV, V, VI y X es la aplicable a este Tribunal del catalogo previsto como información reservada, asimismo se considera necesario con el fin de evitar un posible daño a alguna de las partes de los procedimientos llevados en este Tribunal, pues debe darse la certeza jurídica en cada uno de los mismos, garantizando la seguridad de los documentos que formen parte de los mismos, hasta su conclusión.

En ese tenor será necesario realizar una prueba de daño, con el fin de analizar si se debe considerar la información antes mencionada como reservada, esto de conformidad al artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra manifiesta lo siguiente:

*Artículo 18.*

*Información reservada - Negación*

*1. Para negar el acceso o entrega de información reservada, los sujetos obligados deben justificar que se cumple con lo siguiente:*

*I. Que la información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley;*

*II. Que la revelación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, y*

*III. Que el daño o perjuicio que se produce con la revelación de la información es mayor que el interés público de conocer la información de referencia.*

*2. Esta justificación se llevará a cabo a través de la prueba de daño, mediante el cual el Comité de Clasificación del sujeto obligado someterá los casos concretos de información solicitada a este ejercicio, debiéndose acreditar los tres elementos antes indicados, y cuyo resultado asentarán en un acta*

De conformidad a lo antes establecido, se tienen las siguientes consideraciones:

- Si se da el supuesto establecido por la fracción I del artículo 18 de la ley de la materia, en la que se manifiesta que se debe justificar que la información que se pretende considerar como reservada se encuentre prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley, por lo tanto y tal como se menciona anteriormente, dichas hipótesis si se encuentran establecidas en el artículo 17 apartado 1 fracciones I, inciso g), III, IV, V, VI y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco,



- En el supuesto que del artículo 18 fracción II de la Legislación en materia de Transparencia, que establece se debe justificar que la revelación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, tal como se menciona anteriormente si se cumple con dicho requisito, puesto que al proporcionar o publicitar las estrategias procesales que pudieran implementarse en los diversos procedimientos judiciales y administrativos seguidos en forma de juicio, antes de que haya sido concluidos, podrían causar confusión o desinformación de quien lo solicite y en perjuicio irreparable de las partes; razón por la que es necesario que los procedimientos jurisdiccionales o administrativos sean resguardados hasta la conclusión total del asunto, evitando así perjuicios, desconciertos o cualquier desinformación relativa al asunto, ya que al revelar actuaciones judiciales antes de tiempo estaría contraviniendo lo que establece la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco; asimismo en el caso de las Actas de Pleno o de Comité de Clasificación, se deben reservar hasta en tanto no sean firmadas por todos los miembros dichos órganos colegiados, ya que al no estar plasmada su voluntad de esa manera, se entiende que no se ha adoptado una decisión definitiva, lo cual puede causar desinformación a la ciudadanía.
- En el supuesto del artículo 18 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, en el que se manifiesta que se debe justificar que el daño o perjuicio que se produce con la revelación de la información es mayor que el interés público de conocer la información de referencia, se concluye que tal como se menciona anteriormente, la revelación de la información podría causar daños a las partes que intervienen en los procedimientos que se llevan a cabo dentro de este Tribunal, así como desinformación y confusión a la ciudadanía en general, asimismo al revelar información que se encuentra en Actas tanto del Pleno como del Comité de Clasificación, hasta en tanto no sean firmadas por la totalidad de sus miembros, sería como dar a conocer información incorrecta a la ciudadanía, puesto que al no haberse plasmado su autorización de manera expresa, se entiende que no se ha tomado una decisión definitiva y esto podría causar confusión.

Es por esto, que de conformidad a lo antes establecido, se sugiere que la siguiente información se considere como reservada en este Tribunal de lo Administrativo:

- La contemplada por los artículos 17 apartado 1 fracciones I, inciso g), III, IV, V, VI y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco.
- Lo previsto en la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco en sus numerales 3, 4 y 7, los autos de los Juicios Administrativos en trámite ante este órgano jurisdiccional constituyen información reservada exclusivamente a las partes que intervienen en el procedimiento.



- Será también información reservada la contenida en los expedientes de procedimientos administrativos seguidos ante el Pleno del Tribunal o sus comisiones, como son los conflictos laborales, la cual quedará desclasificada una vez se ordene el archivo definitivo.
- El contenido de las actas de las sesiones de Pleno y del Comité de Clasificación de información será reservado hasta el momento en que se de la firma de todos y cada uno de los integrantes de dichos órganos colegiados que intervinieron en la sesión, una vez contando con ello, se desclasificará y quedará como información fundamental de libre acceso.
- Igualmente, y por estas mismas razones, será considerada información reservada la contenida en oficios, memorandos y comunicaciones internas del Tribunal que formen parte de ese proceso deliberativo o de los procedimientos seguidos ante este órgano jurisdiccional.
- Será también información reservada la tratada en las reuniones de trabajo de los Magistrados que no sean sesiones plenarias, sin que de las mismas se levanten actas en las que consten las deliberaciones o discusiones de las mismas, toda vez que dichas reuniones tienen un carácter informal y no implica la toma de decisiones definitivas por el Sujeto Obligado.
- Se considerará información reservada la información contenida dentro de los Procedimientos de Acceso a la Información, hasta que se encuentren archivados y totalmente concluidos.

La información contenida en los expedientes de los Juicios Administrativos y que no constituya datos personales de carácter confidencial será desclasificada y pasará a ser información fundamental y de libre acceso en forma automática una vez se dicte el acuerdo contemplado por el artículo 79 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, que declare que ha causado estado.

Al momento que se de la desclasificación de la información reservada consistente en los expedientes de los Juicios Administrativos tramitados ante este Tribunal, al emitirse el acuerdo que declara que sus sentencias han causado estado, acorde con el artículo 79 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, no será necesario emitir un acta de desclasificación, ya que por la propia naturaleza de los efectos de la declaratoria de que la sentencia ha quedado firme, se da la desclasificación en forma inmediata, al no continuar en el supuesto previsto por el artículo 17 apartado 1 fracción III de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Al quedar desclasificada la información contenida en los expedientes de los Juicios Administrativos, habrá de protegerse la información confidencial contenida en ellos, de conformidad con lo previsto en los Lineamientos para los Criterios para la Clasificación de Información emitido por el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco.



El mismo tratamiento se le dará a los Juicios Laborales, Juicios de Responsabilidad Patrimonial y Procedimientos de Acceso a la Información tramitados en este Tribunal.

Por todo lo anterior mencionado se concluye que la información que se especifica anteriormente, deberá ser considerada reservada dentro de este Tribunal de lo Administrativo, misma que se encuentra en resguardo y posesión de las siguientes áreas:

- a. Las Salas Unitarias, que tienen en su poder los expedientes de Juicios Administrativos en trámite.
- b. Secretaria General de Acuerdos que tiene bajo su resguardo las Actas del H. Pleno de este Tribunal, los Juicios de Responsabilidad Patrimonial y Laborales en trámite.
- c. La Unidad de Transparencia que cuenta con los expedientes de Procedimientos de Acceso a la Información en trámite.

El lapso de tiempo en que se considerará reservada, será desde el momento de firma y aprobación de la presente Acta y hasta en tanto se de otra reunión del Comité de Clasificación de información en la se modifique la clasificación de información reservada, mediante Acta firmada por todos los miembros del Comité antes mencionado.

Una vez que fue leído lo anterior, y al no haber discusión al respecto, se somete a votación por los integrantes del Comité de Clasificación aprobándose por **UNANIMIDAD DE VOTOS**.

**SEGUNDO.-** El pasado 10 diez de junio del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco el Acuerdo por medio del cual el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco requiere a los sujetos obligados para el envío y posterior registro de los Sistemas de Información Reservada y Confidencial, de conformidad a lo establecido por los artículos 25 fracción XI y 120 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, así como 46, 47 y 53 del Reglamento de dicha Ley, asimismo resulta un requisito para el envío de los Sistemas de Información Confidencial de este Tribunal, que se elabore el Aviso de Confidencialidad para el Tratamiento de Datos Personales Recabados por el Tribunal de lo Administrativo del Poder Judicial del Estado de Jalisco, de conformidad a lo establecido en la fracción I del lineamiento quincuagésimo quinto de los Lineamientos Generales para la protección de la información confidencial y reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

A fin de desahogar el primero de los puntos del orden del día, la **LICENCIADA KARLA CAVERO TARACENA, SECRETARIA DEL COMITÉ** lo pone a consideración del mismo, dando lectura al siguiente:



**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES RECABADOS POR EL TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO**

*El Tribunal de lo Administrativo del Poder Judicial del Estado de Jalisco, con domicilio en Jesús García 2427 Colonia Lomas de Guevara, Código Postal 44657 Guadalajara, Jalisco, de conformidad con los artículos 20, 23.1, fracción II, y 25 fracciones XV, XVII y XX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 2º fracción III, 53 del Reglamento de la ley referida; y Décimo Segundo de los Lineamientos Generales en materia de Protección de información confidencial y reservada, que deberán observar los sujetos obligados, se emite el siguiente aviso de confidencialidad, por medio del cual se da a conocer la utilización, procesos, modificaciones y transmisiones de que sea objeto la información confidencial en posesión de esta Dependencia.*

*Los datos que se recabaran y son objeto de tratamiento, corresponden a datos personales, los cuales se refieren a la información concerniente a una persona física identificada o identificable contemplados por el artículo 21 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y por datos personales sensibles, aquellos que afecten a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida puedan dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste.*

*Los datos personales que serán sometidos a tratamiento son:*

- 1. Los datos personales, como nombres de las partes y sus autorizados, domicilios para recibir notificaciones, números de teléfono y correos electrónicos, siempre y cuando pertenezcan a particulares o individuos y no a entes públicos o autoridades.*
- 2. En caso tanto de particulares como de las partes y sus autorizados, y servidores públicos de este o cualquier otra entidad pública, datos sensibles que requieran especial protección como el origen étnico y racial, características físicas (media filiación), huellas digitales, vida afectiva o familiar, patrimonio (afores, fianzas, referencias personales, crediticias o patrimoniales, bienes muebles o inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, cuentas bancarias), datos académicos, datos laborales, estado de salud física y mental, historial médico, ideología, creencia filosófica.*
- 3. Pruebas documentales que se agreguen a las actuaciones de los Juicios Administrativos, que contengan datos personales consignados en el artículo 17 de la Ley, como son originales o copias certificadas de expedientes clínicos, credenciales o gafetes de afiliación a partidos políticos, credenciales de elector y cualquier otro documento en el que consten dichos datos sensibles que requieran especial protección.*
- 4. Los datos personales contenidos en los expedientes administrativos de los servidores públicos que laboran en este Tribunal.*



5. *Pólizas de fianzas o billetes de depósito en específico que se guarden en el secreto del Tribunal.*
6. *Documentos relativos a los créditos solicitados por los servidores públicos de este Tribunal, sus incapacidades médicas y la cobertura de los seguros de gastos médicos con los que cuenten, mismos que contienen datos sensibles que requieren especial protección.*

*Por lo anterior, se le indica que la información confidencial que Usted proporcione, será utilizada únicamente para llevar a cabo los objetivos, atribuciones de este Órgano Jurisdiccional tales como resolver las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre las autoridades del Estado, de los Municipios y de los organismos descentralizados de ambos con los particulares, además de las que surjan entre el Estado y los Municipios o de éstos entre sí, los conflictos laborales que se susciten con sus propios trabajadores y de las faltas y procedimientos de responsabilidad administrativa de sus servidores públicos, y estará en resguardo y protección de todos los servidores públicos pertenecientes a este Tribunal, de recibir sus datos personales.*

*Asimismo, se le informa que para la transferencia a terceros de sus datos personales necesariamente será requerida su autorización, en tal supuesto, se le buscará a efecto de gestionar tal autorización previa justificación de la necesidad de transferencia, resaltando que sin ésta, no se darán actos de transmisión.*

*No obstante, se hace de su conocimiento que en los casos de excepción previstos por el artículo 22 de la Ley antes citada, serán transmitidos los datos sin requerir su autorización, manifestando que los supuestos recurrentes o continuos en que se encuentra esta Dependencia, son: las autoridades jurisdicciones federales para dar atención a los requerimientos judiciales, al Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco en caso de incompetencias en las solicitudes de información, a las diferentes áreas de este sujeto obligado, así como la publicación de datos relativos a la identificación de las partes y etapa procesal de los juicios en el Boletín Judicial.*

*Como titular de información confidencial tiene derecho a acceder, rectificar, modificar, corregir, sustituir, oponerse, suprimir o ampliar sus datos de información confidencial en posesión de este sujeto obligado, así como la revocación de su consentimiento, no obstante, se le debe señalar que para el tratamiento de sus datos personales, es importante que tenga en cuenta, que no en todos los casos podremos atender una solicitud para concluir el uso de forma inmediata, ya que es posible que por alguna obligación legal requiramos seguir tratando sus datos personales.*

*El derecho de protección de información confidencial, tendrá que ser ejercido por el titular de la misma, no obstante en caso de que el mismo no tenga capacidad de ejercicio, podrá solicitarla quien ejerza sobre él la patria potestad o su representante legal; asimismo en caso de que el titular de la información hubiera fallecido, podrá*





*presentar la solicitud el cónyuge supérstite, los descendientes, los ascendientes, los parientes colaterales hasta el cuarto grado.*

*En caso de negativa para el tratamiento, y en general para ejercer sus derechos como titular de la información confidencial, podrá realizar este trámite, mediante la solicitud de protección de información confidencial en la Unidad de Transparencia del Tribunal de lo Administrativo del Poder Judicial del Estado de Jalisco, ubicada en el la calle Jesús García número 2427 de la colonia Lomas de Guevara, primero piso.*

*Con objeto de poder limitar el uso y divulgación de su información personal, le comentamos que las políticas internas y buenas prácticas con las que cuenta esta dependencia, se ejercen conforme a la Ley y los Lineamientos emitidos por el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco sobre la protección de información confidencial y reservada.*

*El presente aviso de confidencialidad puede sufrir modificaciones, cambios o actualizaciones derivadas de nuevos requerimientos legales, o de las propias necesidades por mejorar los procedimientos y nuestras prácticas de privacidad, o cualquier otra causa, las modificaciones que se hagan, podrán verificarse en las instalaciones del Tribunal en el área de oficialía de partes, asimismo en la página de Internet oficial de este sujeto obligado, en el siguiente link: <http://taejal.org.mx/aviso-de-confidencialidad/>*

*De la misma manera, le comunicamos que la información confidencial que este sujeto obligado capta por transferencia de otros sujetos obligados, o bien, por el uso de mecanismos en medios remotos o locales de comunicación electrónica, óptica u otra tecnología, recibe el mismo trato que la presentada de forma presencial o física en nuestras instalaciones, ante la oficialía de partes.*

*Nos comprometemos a mantenerlo informado sobre los cambios que pueda sufrir la presente, a través de la página de Internet oficial de este Órgano Jurisdiccional, manifestando que esta Dependencia está obligada a conducirse con verdad respecto a la información confidencial que se entrega y recibe.*

*Para recibir asesoría, podrá dirigirse a este Tribunal de lo Administrativo del Poder Judicial del Estado de Jalisco, llamando al teléfono (33) 36 48 16 70 extensión 709 o a través de la página web: [www.taejal.org.mx](http://www.taejal.org.mx)*

Una vez que fue leído lo anterior, y al no haber discusión al respecto, se somete a votación por los integrantes del Comité de Clasificación aprobándose por **UNANIMIDAD DE VOTOS.**

Sin más asuntos que tratar, a las 14:00 catorce horas del día 14 catorce de noviembre del año en curso, se declara por concluida la presente sesión ordinaria del Comité de Clasificación de Información del Tribunal de lo Administrativo, y quedando pendiente de convocarse para sesionar en un periodo máximo de 04 cuatro meses, de conformidad a artículo 29.1 de la Ley de Transparencia y



Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, o antes en caso de ser necesario, lo cual deberá hacerse por medio de oficio a los miembros de este Comité, a fin de proceder con la clasificación de la información pública generada o en custodia por este Tribunal, firmando la presente Acta los Magistrados integrantes del Comité, en unión de su Secretario, que autoriza y da fe.-----

*Abulba*

*M*

*HS*